

La suscrita Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -**CORPOCESAR**-, en uso de las facultades prevista en el art. 46 y subsiguientes de los Estatutos Corporativos (Acuerdo 001 del 24 de marzo de 2023);

### CERTIFICA QUE:

El día 8 de septiembre del año en curso, el Comité Evaluador mediante acta efectuó el informe de verificación de los requisitos de los aspirantes en el marco de la convocatoria para la **ELECCION DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOCESAR, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO DE 2.024 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.027**, siendo el Señor PEDRO ANTONIO DAZA CACERES, postulado por la comunidad ETNIA WIWA COMUNIDAD YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAYRONA DEL RESGUARDO KOGUI-MALAYO ARHUACO el único aspirante que cumplió con los requisitos a saber en la convocatoria.

Se expide la presente certificación para efectos que demanda el proceso y según lo establece el parágrafo 6 y 7 del artículo 23 de los Estatutos Corporativos (Acuerdo 001 del 24 de marzo de 2023)<sup>1</sup>.

En Valledupar, a los quince (15) días del mes de septiembre del año 2023.



**KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN**  
Secretaria General

<sup>1</sup> "Artículo 23. Conformación del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es un órgano de dirección y administración de la Corporación y su conformación será de la siguiente manera, atendiendo lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen:...

(...) **Parágrafo 6.** El Director General a través de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, prestará todo el apoyo logístico que se requiera para que se surtan los procesos de elección de cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

**Parágrafo 7.** Cuando dentro del proceso de elección de los representantes del Sector Privado, Entidades sin Ánimo de Lucro, Representante de Comunidades Negras y de las **Comunidades Indígenas**, se presentare un solo **aspirante** y **cumpliere con la totalidad de los requisitos exigidos para tales efectos, tendrá derecho a ser miembro del Consejo Directivo en el respectivo período para el cual aspiró a ser elegido. El Secretario General dejará las constancias respectivas, previo informe de evaluación en el cual conste el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales efectos.**

La falta de elección de un representante suplente, no afectará la de quienes hayan sido elegidos como principales, y en tal caso deberá la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes, iniciar un nuevo proceso con el objeto de que se elijan los miembros suplentes que faltaren por elegir. Si de esta segunda convocatoria no resultare ningún miembro suplente elegido, un nuevo proceso de elección se adelantará únicamente en caso de falta absoluta del consejero principal. En todo caso se deberán observar las normas establecidas por el Gobierno Nacional, para tales efectos.

Ante la ausencia de elección de un representante suplente, la persona elegida para este cargo en el periodo anterior ejercerá sus funciones hasta tanto se efectúe el nuevo nombramiento, para lo cual se aplicará el trámite mencionado anteriormente" ... (negrita fuera del texto original).

 (605)5748960 - Línea de atención 018000915306

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo Frente a la Feria Ganadera, Cesar - Colombia

 [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

 [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co)

   @corpocesar



SC-CER507026

